



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MANUELA OROZCO PUERTA
DEMANDADO	JHON JAIRO OROZCO ARISTIZABAL
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00382- 00
DECISION	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Vencido el termino de traslado señalado en el auto que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, a fijar fecha y hora dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibidem*, la cual se celebrará el día 14 del mes de JUNIO 2023, a las 10 AM.

Así mismo, ciñéndose a los lineamientos del artículo 392 del CGP, se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

• **Documental**

1. Transacción
2. Relación de pagos y no pago de la cuota alimentaria desde el año 2003 hasta la fecha.
3. Solicitud de medida previa
4. Registro civil de nacimiento
5. Tabla de aumentos de la cuota alimentaria anualmente
6. Poder

• Testimonial

• No solicito.

• **INTERROGATORIO.**

No solicitó

86



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **Documental**

- **Testimonial**

Ana Isabel Bustamante Orozco.

INTERROGATORIO DE PARTE

No solicitó.

OFICIOS.

Solicita se oficie a Colmena y le ordene informar la fecha en que se abrió y fecha de cancelación de la nueva cuenta Nro. 020435, cuya titular era Carmen Elisa Puerta Gómez, y a solicitud de quien se dispuso su cancelación. Y durante su vigencia, qué sumas deposito en ella el hoy demandado JOHN JAIRO OROZCO ARISTIZABAL. Pretendo probar que la ciudadana CARMEN ELISA PUERTA GOMEZ, con frecuencia cambio su cuenta de ahorros suministrada en este hecho. Ello obligó a que los suministros y pagos fuesen personales.

A Bancolombia, para que critique la existencia de la cuenta NEQUI, cuya titular es MANUELA MARIA OROZCO PUERTA, identificada con la C.C. Nro. 1.000.205.311, se pedirá a Bancolombia que compulse copia íntegra de las consignaciones efectuadas a la aludida cuenta, por el demandado JOHN JAIRO OROZCO ARISTIZABAL, con cedula Nro. 71.694.780,

AV VILLAS de la América, para que certifique que el demandado JOHN JAIRO OROZCO ARISRIZABAL, con cedula 71.694.780, consignó para el colegio La Presentación de Medellín la totalidad de lo adeudado para que Manuela Orozco Puerta pudiera graduarse en grado 11 de la referida institución. Se oficiará al mismo colegio La Presentación de Medellín, para que certifique quien pago la totalidad de lo adeudado por MANUELA MARIA OROZCO PUERTA, para poderse graduar en el grado 11 de la referida institución educativa, fue el demandado John Jairo Puerta A., progenitor de la estudiante.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, para que certifique que Manuela María Orozco Puerta, con cedula 1.000.205.311, ha estado afiliada a Medicina Prepagada, quien la afilio y sumas que por todo el tiempo pagó el demandado JOHN JAIRO OROZCO ARISRIZABAL, quien la afilio y sumas que por todo el tiempo pagó el demandado JOHN JAIRO OROZCO ARISRIZABAL, por la afiliación de su hija Manuela María Orozco Puerta, pagos efectuados en qué periodo de afiliación de ésta, identificada con la cedula Nro. 1.000.205.311.

PREUNIVERSITARIO FORMARTE, para que certifique, si JOHN JAIRO OROZCO ARISRIZABAL, identificado con la cedula Nro. 71.694.780, pago dos preuniversitarios, para que MANUELA MARIA OROZCO PUERTA, identificada con cedula 1.000.205.311, pasara el examen de admisión de la Universidad de Antioquia.

Caja Social, para que certifique sobre la cuenta de Manuela Orozco Puerta, identificada con la cédula Nro. 1.000.205.311, donde JOHN JAIRO OROZCO ARISRIZABAL, identificado con la cedula Nro. 71.694.780, le consignó dineros y que cantidad.

AV VILLAS, para que certifique si CARMEN ELISA PUERTA, cuya cedula figura en la transacción, tuvo cuenta de ahorros y que dineros le fueron transferidos a dicha cuenta por JOHN JAIRO OROZCO ARISRIZABAL, con cedula Nro. 71.694.780 y que cantidad. Igualmente se oficiará también para que certifique sobre la cuenta que la demandante tuvo en Banco Caja Social y que dineros fueron consignados por el demandado a la demandante, así como también AV VILLAS para la misma certificación.

En cuanto a la solicitud adicional de las pruebas, se le hace saber al mismo que no es procedente, toda vez que las mismas ya fueron decretadas, y si las tenía en su poder debía haberlas allegado con la respuesta de la demanda.

CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES.

Solicita se decrete como prueba testimonial de la señora Carmen Elisa Puerta Gómez; así mismo el interrogatorio de parte al señor JOHN JAIRO OROZCO ARISRIZABAL.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Como prueba documental se aportaran los extractos bancarios de las siguientes entidades, Colmena, Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Bogotá y Nequi.

Certificado de estudio de la Universidad de Antioquia

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada; en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que de estricto cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURÍTICA.
JUEZ.